

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | Pests. | Cénsts. |
|----------------------|-----------------|---------|
| En Soria..... | Tres meses..... | 4 |
| | Seis..... | 7 |
| | Un año..... | 12 50 |
| Fuera de la capital. | Tres meses..... | 4 50 |
| | Seis..... | 8 50 |
| | Un año..... | 15 |

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 415.

Habiendo desaparecido de la villa del Burgo de Osma el mozo Cipriano Olmeda Marfagon, cuyas señas á continuacion se expresan, é ignorándose su paradero, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicha villa que lo reclama, caso de ser habido.

Soria, 11 de Diciembre de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Señas de Cipriano.

Edad 17 años, estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, barba naciente, cara redonda, color bueno y entremoreno; viste pantalon de pana, chaqueta de paño negro y capote con mangas; va documentado con cédula personal, talon número 115.

RELACION de los pueblos de esta provincia que han contribuido con algunas cantidades para aliviar á los vecinos de Abejar que quedaron en la miseria á causa del incendio que tuvo lugar en dicho pueblo en el mes de Agosto de 1873.

PARTIDO DE AGREDA.

| | Reales | Cénsts. |
|------------------------------|-----------|----------|
| Collado (el)..... | 30 | » |
| Cuesta (la)..... | 12 | » |
| Losilla (la)..... | 10 | » |
| San Andrés de San Pedro..... | 42 | » |
| Total..... | 94 | » |

PARTIDO DE ALMAZAN.

| | | |
|-------------------|------------|-----------|
| Bordecorex..... | 20 | » |
| Caltojar..... | 89 | 08 |
| Cobertelada..... | 36 | » |
| Chércoles..... | 45 | » |
| Fuentelejuna..... | 142 | » |
| Tajueco..... | 20 | » |
| Total..... | 372 | 08 |

PARTIDO DE EL BURGO DE OSMA.

| | | |
|-------------------------|----|----|
| Alcoba de la Torre..... | 22 | » |
| Bocigas..... | 76 | 25 |
| Caracena..... | 43 | » |
| Madruédano..... | 20 | » |
| Noviales..... | 20 | » |
| Piquera..... | 40 | » |
| Valdanzo..... | 56 | » |

| | | |
|-------------------|------------|-----------|
| Valdemaluque..... | 52 | 07 |
| Valdenarros..... | 30 | » |
| Valdenebro..... | 40 | » |
| Total..... | 399 | 32 |

PARTIDO DE MEDINACELI.

| | | |
|------------------------|------------|----------|
| Radona..... | 124 | » |
| Romanillos..... | 38 | » |
| Salinas de Medina..... | 61 | » |
| Yelo..... | 44 | » |
| Total..... | 267 | » |

PARTIDO DE SORIA.

| | | |
|----------------------------|-------------|-----------|
| Alameda..... | 12 | » |
| Cabrejas del Campo..... | 48 | 12 |
| Cihuela..... | 18 | 25 |
| Covaleta..... | 20 | » |
| Garray..... | 64 | » |
| Gómara..... | 47 | » |
| Hinojosa de la Sierra..... | 20 | » |
| Mazateron..... | 46 | » |
| Miñana..... | 45 | » |
| Molinos de Duero..... | 52 | 06 |
| Ocenilla..... | 46 | » |
| Pedrajás..... | 126 | » |
| Peñalcázar..... | 22 | » |
| Peroniel..... | 70 | » |
| Reznos..... | 80 | 06 |
| Salduero..... | 42 | 32 |
| Villabuena..... | 44 | 20 |
| Villaciervos..... | 62 | » |
| Vinuesa..... | 175 | » |
| Total..... | 1040 | 01 |

RESÚMEN.

| | | |
|------------------------------|-------------|-----------|
| Partido de Agreda..... | 94 | » |
| Id. de Almazan..... | 372 | 08 |
| Id. de El Burgo de Osma..... | 399 | 32 |
| Id. de Medinaceli..... | 267 | » |
| Id. de Soria..... | 1040 | 01 |
| Total..... | 2172 | 41 |

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial para conocimiento y satisfacción de los pueblos que han podido reunir alguna cantidad para aliviar la triste suerte de las familias de Abejar que quedaron reducidas á la mayor miseria con motivo del incendio.

Soria, 10 de Diciembre de 1874.

El Gobernador,

RAMON DE MAZON.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado—Montes.

Procedentes de cortas fraudulentas, se hallan depositados en la villa del Burgo de Osma 6 macho-

nes de pino, para cuya enajenacion en pública subasta se señala el dia 27 del actual y hora de las 12 de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 4 pesetas 50 cénts. en que han sido tasadas dichas maderas.

2.ª El remate no tendrá valor ni efecto hasta que haya sido aprobado por mi autoridad.

3.ª El rematante no podrá hacer uso de los productos sin previa presentacion en las oficinas del distrito de la carta de pago correspondiente al 5 por 100 de la cantidad en que sean adjudicados.

4.ª La entrega de las maderas se hará por un empleado del ramo de montes con anuencia de la autoridad local, señalando todas las piezas con el marco oficial.

5.ª El remate tendrá lugar el dia y hora señalados, en la casa consistorial del Burgo de Osma, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe y actuando el Secretario del Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos.

Soria, 11 de Diciembre de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Procedentes de cortas fraudulentas, se hallan depositadas en la villa del Burgo de Osma 53 maderas de pino, para cuya enajenacion en pública subasta se señala el dia 28 del actual y hora de las 11 de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 45 pesetas en que han sido tasados los 46 machones y 7 medios que componen dichas maderas.

2.ª El remate no tendrá valor ni efecto hasta que haya sido aprobado por mi autoridad.

3.ª El rematante no podrá hacer uso de los productos sin previa presentacion en la oficina del distrito de la carta de pago correspondiente al 5 por 100 de la cantidad en que sean adjudicados.

4.ª La entrega de las maderas se hará por un empleado del ramo de montes con anuencia de la autoridad local, señalando todas las piezas con el marco oficial.

5.ª El remate tendrá lugar el dia y hora señalados, en la casa consistorial del Burgo de Osma, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de montes y actuando el Secretario del Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos.

Soria, 11 de Diciembre de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Procedentes de cortas fraudulentas en el monte de Navaleno se hallan depositados á cargo del Alcalde de barrio de Barcebal 6 machones de pino, para cuya enajenacion en pública subasta se señala el día 28 del actual y hora de las once y media de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 5 pesetas en que han sido tasadas dichas maderas.

2.ª El remate no tendrá valor ni efecto hasta que haya sido aprobado por mi autoridad.

3.ª El rematante no podrá hacer uso de los productos sin previa presentacion en la oficina del distrito de la carta de pago correspondiente al 5 por 100 de la cantidad en que sean adjudicados.

4.ª La entrega de las maderas se hará por un empleado del ramo de montes, con auencia de la autoridad local, señalando todas las piezas con el marco oficial.

5.ª El remate tendrá lugar el día y hora señalados, en la casa consistorial del Burgo de Osma, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de montes y actuando el Secretario del Ayuntamiento, asociado de dos hombres buenos.

Soria, 12 de Diciembre de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Noviembre último:

| PUEBLOS | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | |
|---|--------------|-----------|-----------|-----------|--------------|--------|-----------|-----------|---------------|-------------|-----------|-----------|-------------|------------|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguar-diente. | Carnero. | Vaca. | Tocino. | De trigo. | De cebada. |
| | HECTÓLITROS. | | | | | | LITROS. | | | KILOGRAMOS. | | | KILOGRAMOS. | |
| | Pets. Cs. | Pets. Cs. | Pets. Cs. | Pets. Cs. | Pets. Cents. | Ps. C. | Pets. Cs. | Pets. Cs. | Pets. Cs. | Pets. Cs. | Pets. Cs. | Pets. Cs. | Pets. Cs. | Pets. Cs. |
| cabezas de partido. | | | | | | | | | | | | | | |
| Agreda..... | 16 22 | 10 85 | 9 21 | » | 0 69 | 0 65 | 1 19 | 0 19 | 0 74 | 1 44 | 1 09 | 1 63 | 0 04 | 0 04 |
| Almazan..... | 15 32 | 9 35 | 8 77 | » | 0 69 | 0 65 | 1 25 | 0 31 | 0 94 | 1 41 | » | 2 15 | 0 04 | 0 04 |
| Burgo de Osma..... | 15 31 | 9 46 | 9 01 | » | 0 93 | 0 63 | 1 12 | 0 14 | 0 73 | 1 02 | » | 2 17 | 0 04 | 0 04 |
| Medinaceli..... | 16 21 | 9 50 | » | » | 0 85 | 0 81 | 2 12 | 0 18 | 0 81 | 1 30 | » | 2 00 | 0 04 | 0 04 |
| Soria..... | 16 66 | 9 46 | 9 01 | » | 0 99 | 0 70 | 1 19 | 0 28 | 0 68 | 1 17 | 1 17 | 2 17 | 0 05 | 0 05 |
| Pueblos no cabezas de partido. | | | | | | | | | | | | | | |
| Almarza..... | 15 31 | 9 91 | 10 81 | » | 0 95 | 0 60 | 1 19 | 0 27 | 0 67 | 1 00 | » | 2 17 | 0 04 | 0 04 |
| Arcos..... | 15 32 | 10 81 | 9 91 | » | 0 78 | 0 57 | 1 19 | 0 25 | 0 80 | 1 54 | » | 2 72 | 0 04 | 0 04 |
| Berlanga..... | 13 67 | 9 22 | 8 12 | » | » | 0 60 | 1 17 | 0 22 | 1 34 | 0 43 | » | 2 17 | 0 04 | 0 04 |
| Gómara..... | 14 41 | 8 11 | 9 01 | » | 0 78 | 0 64 | 1 11 | 0 22 | 0 68 | 1 15 | » | 2 30 | » | » |
| Noviercas..... | 14 41 | 9 01 | 9 01 | » | 0 69 | 0 60 | 1 19 | 0 19 | 0 62 | 1 09 | » | 2 71 | 0 03 | 0 02 |
| Totales..... | 152 84 | 95 68 | 82 86 | » | 7 35 | 6 45 | 12 72 | 2 25 | 8 03 | 11 55 | 2 26 | 22 19 | 0 36 | 0 35 |
| Precio medio general en la provincia..... | 15 28 | 9 57 | 9 21 | » | 0 82 | 0 65 | 1 27 | 0 23 | 0 80 | 1 16 | 1 13 | 2 22 | 0 04 | 0 04 |

| | | HECTÓLITRO. | LOCALIDAD. |
|-----------|--------------------|--------------|------------|
| | | Pets. Cents. | |
| Trigo... | Precio máximo..... | 16 66 | Soria. |
| | Id. mínimo..... | 13 67 | Berlanga. |
| Cebada... | Id. máximo..... | 10 85 | Agreda. |
| | Id. mínimo..... | 8 11 | Gómara. |

Soria, 10 de Diciembre de 1874.—V.º B.º—El Gobernador, MAZON.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, ANTONIO MORALES RAMIREZ.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.
Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 2 de Junio de 1874.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Juan Antonio Ruiz Pininilla, del Cubo de la Sierra, hijo único de viuda pobre, fué declarado exceptuado.

Senén Cámara, de Covalada, fué tambien exceptuado por ser hijo único de sexagenario y pobre.

Judas Herrero, del mismo pueblo, resultando ser hijo único de viuda pobre, fué declarado exceptuado.

Bartolomé Anton, de Reznos, comprendido en la misma excusa que el anterior, quedó tambien exceptuado.

Mariano del Campo, de Rebollar, fué tambien exceptuado como hijo único de impedido y pobre.

Juan Romo, de Carrascosa, hijo único de sexagenario y pobre, fué tambien exceptuado.

Ramon Utrilla, de Cihuela, fué tambien declarado exceptuado como colono en una colonia agrícola.

José Calvo, de Almazul, fué desestimada la excepcion que propuso de hijo impedido por haber resultado apto para el trabajo, por lo que fué declarado soldado.

Saturnino Gonzalez, de Deza, hijo único de viuda pobre, fué declarado exceptuado.

Juan Antonio Valtueña, del mismo pueblo, y por la misma excusa, quedó exceptuado.

Andrés Garcia, de la propia villa, se le declaró tambien exceptuado como comprendido en la misma excusa.

Pedro Garcia, de la misma vecindad, hijo único de padre impedido, fué tambien declarado exceptuado.

Francisco Ramos, del mismo pueblo, y por igual concepto fué tambien exceptuado.

Manuel Lafuente, de Deza, no habiéndose justifi-

ficado la imposibilidad del padre, fué declarado soldado.

Juan Bemartinez, de la misma villa, hijo único de impedido y pobre, fué declarado exceptuado.

Raimundo Martinez, de igual vecindad, y por la misma excusa, quedó tambien exceptuado.

Juan Bautista Blasco, del mismo pueblo, fué filiado por no haber resultado el padre impedido para el trabajo.

Francisco Febrel, de la propia vecindad, hijo único de impedido y pobre, quedó exceptuado.

Pascual las Heras, de Mazateron, dijo ser hermano de impedido, resultando del reconocimiento apto para el trabajo fué declarado soldado.

Narciso Yagüe, de la Quiñonería, hijo único de viuda pobre, quedó exceptuado.

Blas Diez, del mismo pueblo, fué tambien exceptuado como hijo único de sexagenario.

Mariano del Campo, de Rebollar, no habiendo resultado impedido el padre, la Comision lo declaró soldado.

Juan Sanz, de Quintana Redonda, hijo único de viuda pobre, se le declaró exceptuado.

Félix Herrero, de Rollamienta, por la misma excusa que el anterior, fué también exceptuado.

Julian Sanz, de Quintana Redonda, no justificando plenamente la excusa alegada de hermano de huérfanos, quedó pendiente para el día 10 del corriente.

Juan Gonzalo, de Garray, hijo único de impedido y pobre, fué declarado exceptuado.

Crispin Delgado, de Ocenilla, fué también exceptuado como hijo único de viuda pobre.

Prudencio Gomez, del mismo pueblo, fué desestimada la excepción de hijo de impedido, por resultar que tiene otro hermano mayor de 17 años apto para el trabajo, y declarado soldado.

Fermin Romero, de Tardajos, hijo de madre pobre, cuyo marido también pobre es sexagenario, fué declarado exceptuado.

Nicanor Lagunas, de Los Rábanos, fué también exceptuado por ser hijo único de viuda pobre.

Venancio Lerin, del propio pueblo y por la misma excusa, quedó también exceptuado.

Antero Sanz, de Navalcaballo, por idéntica excusa, fué asimismo exceptuado.

Miguel Ruiz, de Fuentecantos, hijo único de impedido y pobre, fué declarado exceptuado.

Ambrosio García, de Fuentelsaz, comprendido en la misma excusa que el anterior, quedó exceptuado.

Bernabé Corredor, de Tardelcuende, fué asimismo exceptuado por ser hijo de sexagenario y pobre.

Leon Hernandez, de Las Fráguas, hijo de madre pobre cuyo marido también pobre es sexagenario, fué declarado exceptuado.

Juan Jimenez, de Oteruelos, comprendido en la excusa de hijo único de viuda pobre, la Comisión lo declaró exceptuado.

José Cabero, de Tardelcuende, dijo ser hijo de impedido; no resultando cierta la imposibilidad, fué declarado soldado.

Nicasio Gutierrez, de Tardelcuende, hijo único de impedido y pobre, quedó exceptuado.

José Sanz, de Renieblas, fué también exceptuado por ser hijo único de viuda pobre.

Victoriano de Diego, del mismo pueblo, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Francisco García, de la misma vecindad, hijo de viuda pobre, exceptuado.

Miguel Gomez, de San Andrés de Almarza, no resultando impedido el padre del acto del reconocimiento, fué declarado soldado.

Julian Nieto, de Hinojosa de la Sierra, hijo único de impedido y pobre, quedó exceptuado.

Tomás Benito, de Pedrajas, hijo de sexagenario y pobre, fué declarado exceptuado.

Benito Diez, de Tejado, fué también exceptuado por hijo único de viuda pobre.

Eusebio Sanz, de Torrubia, no habiendo resultado impedido el padre de dicho mozo, fué declarado soldado.

Sebastian Sanz, de Miñana, hijo y hermano de impedidos, fué declarado exceptuado.

Manuel Lacal, del mismo pueblo, quedó también exceptuado por tener otro hermano en el ejército sirviendo por su suerte.

Doroteo Martin, de Duruelo, hijo único de viuda pobre, fué declarado exceptuado.

Celestino Bartolomé, del mismo pueblo y por la misma excusa, quedó también exceptuado.

Joaquin Franco, de la misma vecindad, fué también exceptuado por tener otro hermano en el ejército sirviendo por su suerte.

Juan García Cacho, de Agreda, justificada la ex-

cepcion de hermano de huérfanos, fué declarado exceptuado.

Venancio Campos, de la misma villa, hijo único de viuda pobre, quedó exceptuado.

Millan Llorente, de Tardajos, fué también exceptuado por ser hijo único de impedido y pobre.

Sesion del día 3 de Junio

Bajo la presidencia del Sr. Palacios se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Acordó se oficie al Sr. Gobernador para que ordene al Ayuntamiento de Borjabad que, con citacion de los mozos que cita en su oficio, levante un acta de alistamiento y rectificacion, comprendiendo en él á aquéllos si procede, teniendo á la vista la ley y demás disposiciones vigentes.

José Vera, de Beraton, comprendido en la excusa de hijo de viuda, fué declarado exceptuado.

Antonio Vera, del mismo pueblo, resultando ser hijo único en sentido legal de madre pobre, cuyo marido se halla sufriendo 20 años de condena, se le declaró exceptuado.

Pedro Sainz, de Dévanos, hijo único de viuda pobre, se le declaró también exceptuado.

Escolástico García, de Muro de Agreda, comprendido en la misma excusa, se le declaró también exceptuado.

Mateo García, de Sanquillo de Alcázar, no resultando cierta la imposibilidad del padre para el trabajo, fué declarado soldado.

Vicente Ibañez, de Noviercas, fué también desestimada la excusión propuesta de vivir en una colonia agrícola.

Santiago Borobia, del mismo pueblo, que alegó mantener á una hermana, quedó pendiente para el 12 del corriente.

Demetrio Sebastian, de la misma vecindad, hijo único de impedido y pobre, se le declaró exceptuado.

Evaristo Ledesma, de Noviercas, no habiéndose justificado la excusa alegada de hijo de impedido, fué declarado soldado.

Santiago Bonilla, de Agreda, alegó igual excusa que el anterior, y fué desestimada por el mismo concepto y declarado asimismo soldado.

Saturnino Ruiz, de la misma villa, fué también declarado soldado por no resultar impedido el hermano, cuya excusa alegó.

Cecilio Caballero, de Ciria, fué declarado exceptuado como hijo único de viuda pobre.

Antonio Celorrio, de Castilruiz, voluntario en el ejército, se le declaró soldado por su suerte.

Luis Sanchez, del mismo pueblo, hijo de sexagenario y pobre, quedó exceptuado.

Rufino Cabello, del mismo pueblo, fué también exceptuado como hijo único de viuda pobre.

Francisco de Perez, de la misma vecindad, comprendido en la excusa de hijo de sexagenario, la Comisión lo declaró exceptuado.

Facundo Martinez, de Narros, expuso ser hijo de impedido, resultando el padre apto para el trabajo, fué declarado soldado.

Estéban Fernandez, del mismo pueblo y por la misma excusa que el anterior, fué filiado.

Saturio Jimenez, de Castilruiz, quedó exceptuado como hijo único de impedido y pobre.

Hilario Ortega, de Bretun, hijo único de viuda pobre, fué también exceptuado.

José Calasanz, de Magaña, desestimada la excepción de hermano de soldado y de huérfana, se le declaró soldado.

Aniceto Lafuente, de Vinuesa, hijo de viuda pobre, quedó exceptuado.

Cláudio Sanchez, de Cueva de Agreda, hijo de impedido, resultando tener otro hermano mayor de 17 años no impedido, se le declaró soldado.

José Artelarra, de Duruelo, alegó ser hijo de impedido, y estando apto para el trabajo, fué declarado soldado.

Damian Artelarra, de la misma vecindad, hijo único de impedido y pobre, se le declaró exceptuado.

Juan Calonje, de Noviercas, habiendo retirado la excusa alegada, fué declarado soldado.

Domingo Sanchez, de Cueva de Agreda, hijo de viuda pobre con otros dos mayores de 17 años, el uno impedido y ausente el otro hace 8 años sin que se sepa su paradero, se le declaró exceptuado.

Andrés Calvo, de Castilruiz, fué desestimada la excusa que alegó de hermano de impedido, y por lo tanto declarado soldado.

Melquiades Sanz, de Cardejon, hijo único de viuda pobre, se le declaró exceptuado.

Bartolomé Luis, de Fuentes de Agreda, por la misma excusa que el anterior, quedó exceptuado.

Marcelino Lasanta, de Matasejun, no resultando impedido el padre, fué declarado soldado.

Melquiades Ruiz, de Matabreras, fué también filiado por la misma excusa que el anterior.

Juan Notivoli, de Aldehuela de Agreda, hijo de impedido, quedó exceptuado.

Maximino Ortega, de Acrijos, fué declarado soldado y desestimada la excusa de hijo de impedido.

Nicolás García, de Villabuena, por la misma causa que el anterior, se le declaró soldado.

Guillermo Verde, del propio pueblo y por idéntico motivo, fué también declarado soldado.

Nicolás Aranda, de Aldehuela de Agreda, fué también filiado por la misma causa que los anteriores.

Hilario Perez, de Acrijos, fué asimismo filiado por resultar el padre como los anteriores apto para el trabajo.

Pablo Ochoa, de Lería, tenía alegada la misma excusa, pero habiéndola retirado se le declaró soldado.

Nicanor Hernandez, de Buimanco, se le declaró exceptuado por haber fallecido otro hermano en el ejército en accion de guerra.

Juan Ruiz, de Ventosa de la Sierra, hijo único de viuda pobre, se le declaró exceptuado.

Juan Lenguas, de Villaseca de Arciel, por la misma excusa que el anterior, quedó también exceptuado.

Jerónimo Calonge, de Agreda, comprendido en la misma excusa, fué también exceptuado.

Matías Ramos, de Fuentes de Magaña, voluntario en el ejército, se le declaró soldado por su suerte.

Anastasio San Roman, de Hinojosa del Campo, fué declarado exceptuado por tener otro hermano en el ejército.

Andrés Gonzalo, de Villaciervitos, fué declarado exceptuado por resultar que tiene otro hermano en el ejército.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Chércoles.

Se halla vacante el partido de médico-cirujano de este pueblo y su agregado la Puebla de Eca: su dotacion consiste en 300 fanegas de trigo de buena especie y 115 pesetas, pagadas anualmente, las primeras por las familias bien acomodadas de ámbos pueblos, y las segundas por los respectivos Ayuntamientos de sus presupuestos municipales y por la asistencia á las familias pobres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Chércoles, 7 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, FULGENCIO ARIZA.

Ayuntamiento de Borjabad.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, dotada la primera con el sueldo de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que se hallen adornados de las circunstancias que la ley exige, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Borjabad, 9 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, MELCHOR DIEZ.

SECCION SEXTA.

Don Andrés Torralva y Sanchez, Teniente Coronel graduado, Comandante, Juez Fiscal de esta plaza:

Ignorándose el paradero de Domingo Carretero, Francisco Carretero, Valentin Yagüe (a) Casposo, Vicente de la Sala y otro conocido por el sobrenombre de Barron, vecinos todos del pueblo de San Leonardo, y Ricardo Marcos, natural de Arganza, de esta provincia, á quienes estoy sumariando por homicidio cometido en el sobreguarda del Estado D. Hldefonso Garrido; y usando de las facultades concedidas por las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á los expresados individuos, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad del Poder Ejecutivo de la Nacion.

Soria, 10 de Diciembre de 1874.—ANDRÉS TORRALVA.—Por su mandado, BENITO DEL VALLE ALVAREZ.

Habiendo desaparecido de su habitual residencia el cura ecónomo de Torrubia, de esta provincia, D. Inocencio Blazquez, sobre el que recaen sospechas de ser el autor del pasquín fijado en dicho pueblo el dia 20 de Noviembre próximo pasado excitando á la rebelion; y usando de las facultades concedidas por las Reales ordenanzas á los Oficiales del

Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al expresado D. Inocencio, señalándole esta fiscalía militar, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad del Poder Ejecutivo de la Nacion.

Soria, 10 de Diciembre de 1874.—ANDRÉS TORRALVA.—Por su mandado, BENITO DEL VALLE ALVAREZ.

EDICTO.

Don Miguel Vidal y Gazá, Alférez de la 3.ª compañía del batallón provincial de Logroño, núm. 14, y Juez Fiscal:

Habiéndose fugado del calabozo de esta plaza el soldado que dice llamarse Juan Peña Gil, en el que aparecen sospechas de que haya cambiado su nombre, siendo el suyo verdadero Bernabé Escribano Francés, hijo de Braulio y de Cayetana, del pueblo de Borobia, en la provincia de Soria, que desertó del batallón Cazadores de Estella en 11 de Agosto del presente año, á cuyo individuo estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Logroño, 8 de Diciembre de 1874.—MIGUEL VIDAL.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Medinaceli.

Julian Muñoz, Notario público del distrito de esta villa de Medinaceli, Escribano de su Juzgado de primera instancia, etc.,

Certifico y doy fé: Que en el mismo y por mi oficio Caya Marco, vecina de Miño, cónyuge de Roman Requeno, promovió incidente de pobreza para litigar con D. Eusebio de la Fuente, que lo es de esta dicha villa, sobre mejor derecho á los bienes embargados á instancia de éste á su citado marido en el expediente ejecutivo que le promovió sobre pago de un crédito, en cuyo incidente recayó y se publicó la sentencia de primera instancia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Medinaceli á 18 de Agosto de 1874, el Sr. D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de la misma y su partido, con vista del incidente de pobreza promovido á instancia de Caya Marco, mujer de Roman Requeno, domiciliada en el lugar de Miño:

Resultando que con la representacion del Procurador D. Eusebio Alguacil y direcccion del Letrado formuló demanda dicha Caya en solicitud de que se la declarase pobre para litigar y despues interponer demanda de terceria de mejor derecho sobre los bienes embargados á su marido á instancia de D. Eusebio de la Fuente, de esta vecindad, y tambien por el Juzgado, á consecuencia de un procedimiento criminal sobre robo que á su dicho marido se le está siguiendo:

Resultando que conferidos los oportunos traslados dejaron de evacuarlos el reo ejecutado y el acreedor Sr. la Fuente, haciéndolo solamente el Ministerio fiscal, por cuya razon, y acusada á los primeros la oportuna rebeldía, se les hizo saber esta resolu-

cion en la misma forma que habian sido emplazados, siguiéndose los autos por los estrados del Juzgado:

Resultando que solicitado el recibimiento á prueba se formuló por la parte actora la que tuvo por conveniente, siéndole admitida y practicada:

Considerando que, aunque mal determinada la situacion en que la demandante pudiera hallarse con relacion á los casos prescritos en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, justificó con un certificado del amillaramiento de riqueza que existia en la sociedad conyugal que por los conceptos de fincas rústicas y urbanas y riqueza pecuaria satisfacía de contribucion la cuota anual de 24 pesetas y 50 céntimos, si bien aclarándose en el referido documento que la parte imponible de 63 pesetas y 75 céntimos amillaradas por el concepto de fincas rústicas, no sólo era por bienes propios sino es de propiedades que el matrimonio llevaba en colonia:

Considerando que bajo este supuesto y el de hallarse actualmente embargados todos los bienes que corresponden á la sociedad conyugal, han declarado tambien unánimemente tres testigos afirmando que la Caya Marco no posee bienes ni rentas de ninguna clase, por cuya razon la conceptuaban pobre al efecto de litigar: Visto lo expuesto y justificado en este incidente, así bien lo dispuesto en el citado art. 182 y en el 1190, ámbos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo.—Que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal para poder demandar en terceria contra D. Eusebio de la Fuente, y en oposicion al embargo judicial practicado por causa criminal en los bienes de su marido Roman Requeno, á la referida demandante Caya Marco, y con derecho á disfrutar los beneficios expresados en el art. 181 de la misma ley, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 198 y siguientes de la misma; mandando que por la rebeldía del ejecutante y ejecutado, además de notificarse esta sentencia en los extrados del Juzgado y hacerse pública por medio de edictos, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y no en la *Gaceta de Madrid* por no considerarse necesario este último requisito, á cuyo efecto se producirá el oportuno testimonio, que habrá de dirigirse para su insercion al Sr. Gobernador civil de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—MANUEL GOMEZ YAGÜE.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia precedente por el Sr. D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido, estando haciendo Audiencia pública en ella á las 12 de la mañana de hoy 18 de Agosto de 1874, siendo testigos Lorenzo Garcia y Felipe Arense, vecinos de la misma, que firman y doy fé.—Testigo, Lorenzo Garcia.—Testigo, Felipe Arense.—Ante mí:—JULIAN MUÑOZ.

Lo relacionado es cierto, y lo copiado corresponde con la sentencia original á que me refiero. Cumpliendo con lo mandado, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en su circular inserta en el *Boletín oficial* de 30 de Octubre último, núm. 129, doy por duplicado este testimonio, que signo y firmo en Medinaceli á 30 de Noviembre de 1874.—JULIAN MUÑOZ.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.—El jueves 10 del actual se extravió un pollino, capon, las narices rasgadas; tiene un higo en la cola y en una quijada señal de haber tenido un tumor. A la persona que avise su paradero á su dueño Cristóbal Ciria, vecino del Cubillo, se le gratificará.

Soria=Imp. provincial.